

Expediente	2023000195
RESOLUCIÓN DE FIFEDE	
Tipo Número:	30/2023-Contratación 15-05-2023
Área/Departamento	Orientación

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE FIFEDE POR LA QUE SE ACUERDA DESISTIMIENTO DEL CONTRATO PAS/01/2023 – DESARROLLO DE PLATAFORMA ON LINE Y PLANIFICACIÓN, ELABORACIÓN PRODUCCIÓN, E IMPARTICIÓN DE CONTENIDOS FORMATIVOS A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

EXPONE: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, emite el siguiente informe basado en los siguientes hechos y fundamentos:

ANTECEDENTES

I. Por resolución de la Presidencia de FIFEDE, nº 14/2023 de fecha de 27 de marzo de 2023, se procedió al acuerdo de aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos que conforman el expediente de contratación PAS 01/2023, relativo al procedimiento de contratación abierto simplificado, del servicio de EL DESARROLLO DE UNA PLATAFORMA DE FORMACIÓN ON LINE Y PLANIFICACIÓN, ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN E IMPARTICIÓN DE CONTENIDOS FORMATIVOS para FIFEDE.

II. Tras acuerdo de la presidencia, se envía expediente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Perfil del Contratante de FIFEDE, y se publican los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos que conforman el expediente de contratación con fecha de 4 de abril de 2023.

III. El plazo para la presentación de proposiciones al expediente PAS 01/2023 finalizó el día 18 de abril de 2023.

IV. Con posterioridad a la publicación del expediente de contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y con anterioridad a la apertura de ofertas, se advierte por la mesa de contratación, que se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por cuanto el plazo de presentación de proposiciones, tal y como se recoge, en el punto CUARTO, de la resolución de aprobación del expediente, que establece lo siguiente; *“Conceder un plazo de 20 DÍAS naturales para la presentación de ofertas, a contar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado”*

A la vista de lo anterior, consta en la PLACE que el anuncio de licitación fue publicado el 4 de abril de 2023, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 18 de abril de 2023, y por lo tanto, contraviniendo lo establecido en la resolución emitida por el órgano de contratación.

Conforme a los hechos descritos, por la presente se formulan los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSIDERANDO que el propio artículo 38, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en su

Firmado por:	CARMEN LUZ BASO LORENZO - Presidenta del Patronato Ver firma	Fecha: 15-05-2023 11:34:09
Registrado en:	RESOLUCIONES DE FIFEDE - Nº: 30/2023	Fecha: 15-05-2023 11:34
Nº expediente administrativo: 2023-000195 Código Seguro de Verificación (CSV): 2C2891437B8217640FBB24E2CEE607E2 Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/2C2891437B8217640FBB24E2CEE607E2 .		
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2023 11:41:44 Ver sello	- 1/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2023 12:56:58



Expediente	2023000195 PAS 01/2023
Tipo	Contratación
Área/Departamento	Orientación

apartado b, destaca como supuesto de invalidez cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo.

Así las cosas, y a la vista que el plazo de presentación de ofertas expiró el pasado 18 de abril de 2023, la infracción, no se puede considerar como un error material, de hecho o aritmético, de los regulados en el artículo 124 LPACAP.

En este sentido, el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 27 de septiembre de 2012, enumera una serie de requisitos para la apreciación del procedimiento de rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos:

“1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;

2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;

4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;


5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y

7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo”

De todo lo expuesto anteriormente, resulta evidente que no estamos ante un supuesto de rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, por cuanto, en especial tomando en consideración el apartado 5 descrito por la sentencia, se atisba una alteración fundamental del Pliego de Prescripciones Técnicas, y en general, del objeto del suministro, pues se pretende la incorporación de nuevos elementos a suministrar, en concreto, un remolque para el generador eléctrico, y que no se contempla previamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CONSIDERANDO que el desistimiento de la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, únicamente opera en aquellos casos en los que no resulta posible la celebración del contrato y su adjudicación por infracciones de carácter insubsanable que impidan la continuación del procedimiento de adjudicación del contrato.

Firmado por:	CARMEN LUZ BASO LORENZO - Presidenta del Patronato	Fecha: 15-05-2023 11:34:09	
Registrado en:	RESOLUCIONES DE FIFEDE - Nº: 30/2023	Fecha: 15-05-2023 11:34	
Nº expediente administrativo: 2023-000195 Código Seguro de Verificación (CSV): 2C2891437B8217640FBB24E2CEE607E2 Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/2C2891437B8217640FBB24E2CEE607E2 .			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2023 11:41:44	- 2/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2023 12:56:58	

Expediente	2023000195 PAS 01/2023
Tipo	Contratación
Área/Departamento	Orientación

En este sentido, el supuesto de hecho que nos ocupa no cabe dentro de la figura de la rectificación del error material, de hecho o aritmético, resultando la única consecuencia de la retroacción de las actuaciones conforme al desistimiento de la licitación, según los parámetros indicados a continuación.

Ello es así porque supone la vulneración de los plazos legalmente previstos para la presentación de proposiciones por parte de los licitadores.

CONSIDERANDO que el desistimiento de la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, únicamente opera en aquellos casos en los que no resulta posible la celebración del contrato y su adjudicación por infracciones de carácter insubsanable que impidan la continuación del procedimiento de adjudicación del contrato.

Además, la Resolución nº 254/2019, de 5 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), establece que, a diferencia de la renuncia *“el desistimiento no es un acto discrecional determinado por el cambio de voluntad de la Administración contratante, sino un acto reflado fundado en causas de legalidad y no de oportunidad. Por ello exige, como señala el apartado 4 del artículo 152 de la LCSP, la concurrencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que haga imposible continuar con la licitación hasta su adjudicación”*


A mayor abundamiento, el artículo 152.4 de la LCSP especifica que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación. Esta circunstancia permitiría al órgano de contratación iniciar de manera inmediata, una vez aprobado y publicado el desistimiento de la licitación primaria, los cambios que motivaron el desistimiento, aprobar los pliegos y demás documentación que deba obrar en el expediente y proceder a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La omisión de condiciones que pudieron preverse inicialmente en el Pliego de Prescripciones Técnicas no supone una rectificación de error material, aritmético o de hecho del contenido del pliego, sino inclusión de nuevos datos no contemplados inicialmente, de tal manera que se modifica de manera significativa el objeto del contrato, por cuanto es preciso suministrar materiales no contemplados inicialmente en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de conformidad con el apartado d) del artículo 136.2 LCSP.

De igual modo, al constituirse como una modificación significativa de los pliegos que no pueden ser alterados conforme a rectificaciones de errores materiales, de hecho o aritméticos, no resultando de aplicación, por tanto, lo dispuesto en el artículo 136 en lo relativo a la ampliación de los plazos de presentación de proposiciones, es menester proceder a la retroacción de las actuaciones.

Es por todo lo anteriormente expuesto que **SE RESUELVE:**

PRIMERO. - DESISTIR del procedimiento de contratación relativo al expediente de contratación PAS 01/2023, relativo al procedimiento de contratación abierto simplificado, del servicio de EL DESARROLLO DE UNA PLATAFORMA DE FORMACIÓN ON LINE Y PLANIFICACIÓN, ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN E IMPARTICIÓN DE CONTENIDOS FORMATIVOS para FIFEDE.

Firmado por:	CARMEN LUZ BASO LORENZO - Presidenta del Patronato	Fecha: 15-05-2023 11:34:09	
Registrado en:	RESOLUCIONES DE FIFEDE - Nº: 30/2023	Fecha: 15-05-2023 11:34	
Nº expediente administrativo: 2023-000195 Código Seguro de Verificación (CSV): 2C2891437B8217640FBB24E2CEE607E2 Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/2C2891437B8217640FBB24E2CEE607E2 .			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2023 11:41:44	- 3/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2023 12:56:58	

Expediente	2023000195 PAS 01/2023
Tipo	Contratación
Área/Departamento	Orientación

SEGUNDO. - PUBLICAR la presente resolución en el Perfil del Contratante del órgano de contratación de FIFEDE, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

TERCERO.- INICIAR los trámites necesarios, para aprobar los documentos que conforman el expediente y publicar un nuevo anuncio de licitación en el Perfil del Contrate de FIFEDE en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente a la fecha de la firma.


En Santa Cruz de Tenerife,

PRESIDENTA

DEL PATRONATO

DE FIFEDE

Fdo: Carmen Luz Baso Lorenzo

Firmado por:	CARMEN LUZ BASO LORENZO - Presidenta del Patronato	Fecha: 15-05-2023 11:34:09	
Registrado en:	RESOLUCIONES DE FIFEDE - Nº: 30/2023	Fecha: 15-05-2023 11:34	
Nº expediente administrativo: 2023-000195 Código Seguro de Verificación (CSV): 2C2891437B8217640FBB24E2CEE607E2 Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/2C2891437B8217640FBB24E2CEE607E2 .			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2023 11:41:44	- 4/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2023 12:56:58	